bankinter.

Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Bankinter

Órgano de aprobación	Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría
Área responsable	Gobierno Corporativo
Fecha inicial de aprobación	22 de abril de 2020
Fecha aprobación texto actual	19 de junio de 2024

bankinter.

ÍNDICE

1. OBJETO 3
2. DEFINICIONES 3
3. PRINCIPIOS GENERALES 6
4. AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES SUJETAS A ESTA POLÍTICA 7
5. SEGUIMIENTO Y REPORTE GENERAL 10
6. PUBLICIDAD DE LAS OPERACIONES VINCULADAS 10
7. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE 11
8. REVISIÓN PERIÓDICA 11

bankinter.

Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Bankinter

1. OBJETO

El Consejo de Administración de Bankinter, S.A. ("**Bankinter**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, aprueba, con el informe favorable de la Comisión de Auditoría, esta *Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Bankinter* (la "**Política**") que tiene por objeto:

(i) Establecer los principios, procedimiento y competencias de aprobación y régimen de publicidad de aquellas transacciones que la Sociedad, o cualquiera de las sociedades integradas en el grupo de sociedades del que Bankinter es la sociedad dominante en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio (el "**Grupo Bankinter**" o el "**Grupo**"), realicen con Partes Vinculadas de la Sociedad (tal y como se definen en esta Política).

(ii) Define también el procedimiento y competencias para la autorización de las operaciones realizadas por la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su Grupo con las Personas Vinculadas a los Altos Cargos que no sean Partes Vinculadas de la Sociedad conforme a la definición legal.

Esta Política se integra en el sistema de gobierno corporativo del Grupo Bankinter y lo dispuesto en ella se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas (en relación con aquellas transacciones que, en su caso, puedan requerir la aprobación de la Junta General de Accionistas) y en el Reglamento del Consejo de Administración.

2. DEFINICIONES

A efectos de esta Política, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

(i) "**Accionistas Significativos**": aquellos accionistas de Bankinter titulares, directa o indirectamente, de un 10% o más de los derechos de voto de la Sociedad o representados en su Consejo de Administración.

(ii) "**Altos Cargos**" o "**Personal Clave**": aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Sociedad, ya

sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del Consejo de Administración y los restantes «altos cargos» de la Sociedad conforme a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (cargos susceptibles de ser inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España) que incluye a los directores generales y asimilados. Atendiendo el organigrama de Bankinter, se considerará que tienen la condición de «director general o asimilado» tanto los directores generales como los miembros del comité de dirección de Bankinter.

(iii) "**Partes Vinculadas**": además de los Accionistas Significativos y los Altos Cargos, cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas a la Sociedad con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (las "**NIIF**") y, en particular y sin carácter exhaustivo, de acuerdo con la NIC 24:

a) Los familiares cercanos de cualquier persona que ejerce el control o un control conjunto o tiene influencia significativa sobre la Sociedad o es miembro del Personal Clave. Se entiende por «familiar cercano» aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la Sociedad o su Grupo; entre ellos, se incluirán:

- los hijos y el cónyuge, o persona con análoga relación de afectividad, de dicha persona;
- los hijos del cónyuge, o persona con análoga relación de afectividad, de dicha persona; y
- las personas a su cargo o a cargo de su cónyuge, o persona con análoga relación de afectividad.

b) Las entidades sobre las que cualquier persona que ejerce el control o un control conjunto o tiene influencia significativa sobre la Sociedad o es miembro del Personal Clave, o sus respectivos familiares cercanos, ejerce un control o un control conjunto.

c) Las entidades sobre las que cualquier persona que ejerce el control o un control conjunto sobre la Sociedad, o sus respectivos familiares cercanos, posee una influencia significativa o es miembro de su personal clave (o de su dominante).

d) Las sociedades que forman parte del mismo grupo que la Sociedad.

e) Las sociedades que son asociadas o negocios conjuntos de la Sociedad o de cualquier sociedad de su Grupo.

f) Los planes de pensiones para los empleados de la Sociedad o de entidades vinculadas a ésta.

No se considerarán partes vinculadas dos entidades por el mero hecho de tener en común un consejero u otra persona clave de la dirección, o de que una persona clave de la dirección de una de las entidades tenga influencia significativa sobre la otra.

(iv) "**Personas Vinculadas**": Son personas vinculadas a un Alto Cargo:

a) El cónyuge del Alto Cargo o la persona con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Alto Cargo o de su cónyuge.

c) Los cónyuges de los ascendientes, descendientes y hermanos del Alto Cargo.

d) Las sociedades o entidades en las cuales el Alto Cargo posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

e) Los socios representados por dicha persona en el órgano de administración.

(v) "**Operaciones Vinculadas**": las transacciones que supongan una transferencia de recursos, bienes, servicios u obligaciones realizadas entre, por un lado, Bankinter o sociedades de su Grupo y, por otro, Partes Vinculadas, con independencia de que exista o no contraprestación (monetaria o de cualquier otro tipo), así como las Operaciones con Personas Vinculadas (tal y como se definen más abajo).

Sin embargo, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas:

a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, o entre estas sociedades dependientes entre sí.

b) Las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra Parte Vinculada tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

c) La aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre esta y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado.

d) Las transacciones celebradas por la Sociedad basándose en medidas destinadas a la salvaguardia de su estabilidad, adoptadas por la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial en el sentido del Derecho de la Unión Europea.

e) Las operaciones ofrecidas con las mismas condiciones a todos los accionistas en las que queden garantizadas la igualdad de trato a estos y la protección de los intereses de la Sociedad.

(vi) **"Operaciones con Personas Vinculadas":** las transacciones que supongan una transferencia de recursos, bienes, servicios u obligaciones, realizadas entre Bankinter o sociedades de su Grupo y las Personas Vinculadas a un Alto Cargo que no tengan la consideración de Parte Vinculada conforme a la NIC 24, con independencia de que exista o no contraprestación (monetaria o de cualquier otro tipo).

(vii) "**Operaciones Significativas**": las Operaciones Vinculadas que el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría, libremente determine como tales en consideración a su alcance, importe o especiales características y, en todo caso, aquellas cuya aprobación corresponda a la Junta General de la Sociedad conforme a la ley.

3. PRINCIPIOS GENERALES

En línea con la legislación aplicable, el sistema de gobierno corporativo del Grupo Bankinter y las mejores prácticas de buen gobierno, esta Política se fundamenta en los siguientes principios generales:

(i) **Imparcialidad y profesionalidad.** Bankinter, las sociedades de su Grupo y el Personal Clave velarán por que sus actuaciones profesionales sean en todo momento imparciales y objetivas.

(ii) **Igualdad de trato y no discriminación.** Bankinter y las sociedades de su Grupo velarán por que las Operaciones Vinculadas se realicen conforme al interés social, sin afectar a la plena autonomía y capacidad de decisión de la Sociedad, en condiciones de mercado, asegurando la transparencia del proceso y con respeto al principio de

igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y a la normativa aplicable. Esta Política pretende evitar la influencia en las decisiones sobre Operaciones Vinculadas de personas afectadas por motivaciones o fines propios, adicionales o distintos al interés social, y asegurar que las Partes Vinculadas no gozan de condiciones económicas o de otro tipo más favorables de las que se reconocerían a un tercero en condiciones sustancialmente equivalentes ni se benefician de condiciones que puedan suponer un trato de favor a los mismos por razón de su condición de Parte Vinculada o de Persona Vinculada a un Alto Cargo.

(iii) **Transparencia y veracidad de la información.** Bankinter y las sociedades del Grupo velarán por que toda aquella información relativa a Operaciones Vinculadas que sea objeto de difusión a sus accionistas e inversores, a las autoridades u organismos reguladores o supervisores y a los mercados en general, conforme a la normativa aplicable, se rija por los principios de transparencia, claridad, veracidad y precisión informativa.

(iv) **Cumplimiento de la legislación vigente, del sistema de gobierno corporativo de Bankinter y asunción de las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno.** En aplicación de este principio, esta Política habrá de respetar en todo momento la ley, las normas internas que integran el sistema de gobierno corporativo del Grupo Bankinter, así como las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno asumidas por la Sociedad sobre esta materia.

4. AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES SUJETAS A ESTA POLÍTICA

4.1. La competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance consolidado anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas, previo informe de la Comisión de Auditoría en los términos legalmente establecidos.

4.2. Con carácter general y salvo lo dispuesto en otros apartados de esta Política, la competencia para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría en los términos legalmente establecidos, conforme a las siguientes disposiciones:

(i) El Consejo de Administración velará, con la colaboración de la Comisión de Auditoría, por que las Operaciones Vinculadas se realicen en condiciones de mercado, en el mejor interés social y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. A estos efectos, tanto la Comisión de Auditoría como el Consejo de Administración

podrán recabar cuanta información y documentación consideren conveniente para analizar y valorar la Operación Vinculada propuesta.

(ii) No requerirán, sin embargo, autorización del Consejo de Administración, las Operaciones Vinculadas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Operaciones Vinculadas entre sociedades del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.

b) Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

1º.- Se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;

2º.- Se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

3º.- Cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

Estas operaciones podrán ser autorizadas por la Comisión de Auditoría, verificando su equidad y transparencia y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a dichas excepciones, informando de todo ello al Consejo de Administración en la sesión siguiente a su aprobación.

(iii) Tratándose de operaciones propias del giro o tráfico habitual de la Sociedad y las sociedades de su Grupo con miembros del Personal Clave y sus Personas Vinculadas, resultará de aplicación el *Procedimiento de aprobación de operaciones del tráfico habitual con el Personal Clave de Bankinter y sus Personas Vinculadas*, que a tal efecto apruebe el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría, que podrá contemplar excepciones a lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre que sean conformes a la ley.

(iv) Cuando una Operación Vinculada implique la realización sucesiva de distintas transacciones que sean meros actos de ejecución de la primera, solo será necesaria la aprobación del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, o de ésta cuando le corresponda la competencia de aprobación de la operación, de la primera transacción en la medida que así se requiera en virtud de esta Política (y sin perjuicio, en todo caso, de lo previsto en el *Procedimiento de aprobación de operaciones del tráfico habitual con el Personal Clave de Bankinter y sus Personas Vinculadas*), siempre que en dicho

acuerdo de aprobación se refieran los aspectos esenciales de dichas transacciones ulteriores y los mismos no sean modificados.

(v) La alteración significativa del alcance o del precio de una Operación Vinculada previamente aprobada por el Consejo de Administración, u órgano delegado, y la modificación significativa de su duración o de cualesquiera de las demás condiciones esenciales requerirán ser nuevamente aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, u órgano delegado, salvo que el cambio en la operación ya hubiera sido tomado en cuenta en el momento de su aprobación inicial.

4.3. Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en esta Política.

4.4. Las referencias realizadas en este apartado 4 a la cifra total de activo o cifra anual de negocios (entendiendo como tal el margen bruto de la cuenta de pérdida y ganancias) se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad aprobadas por la Junta General.

4.5. Por contravalor de una Operación Vinculada se entiende: (i) para las transacciones con una contraprestación en efectivo, el importe total máximo a pagar/cobrar por la Sociedad; (ii) si la contraprestación consistiera en instrumentos financieros, el valor razonable (*fair value*) determinado en la fecha de la transacción, de conformidad con las NIIF. Cualquier duda que pudiera suscitarse en relación con el cálculo del contravalor será resuelta por la Comisión de Auditoría, previo informe sobre el cálculo de dicho contravalor efectuado por la Dirección de Riesgos, la Dirección Financiera o el Departamento competente.

4.6. Conforme a lo establecido en la ley, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la *Política de prevención de conflictos de intereses de los Altos Cargos*, los Altos Cargos que se encuentren en una situación de conflicto de intereses o que adviertan tal posibilidad en relación con cualquier operación en la que intervenga este o una Persona Vinculada que se presente para su aprobación deberán comunicarlo a la Comisión de Auditoría, a través de la Secretaría General, y abstenerse de intervenir en todos los órganos en los que se produzca su deliberación, votación, decisión y ejecución. Los votos del Alto Cargo afectado por el conflicto y que haya de abstenerse, se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de los votos necesaria para adoptar el acuerdo.

4.7. Con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que lo justifique, las Operaciones Vinculadas y sus modificaciones se documentarán siempre por escrito

en uno o varios contratos que detallarán el objeto y las condiciones aplicables a dichas transacciones.

5. SEGUIMIENTO Y REPORTE GENERAL

5.1. La Comisión de Auditoría, con la colaboración de la Secretaría General y la Dirección de Riesgos, supervisará que la Sociedad cuenta con una relación de todas sus Partes Vinculadas, así como de las Personas Vinculadas a sus Altos Cargos y que se establecen procedimientos adecuados para mantenerla actualizada y que sea conocida y aplicada por las unidades operativas a efectos de identificar en tiempo y forma Operaciones Vinculadas y las operaciones sujetas al *Procedimiento de aprobación de operaciones del tráfico habitual con el Personal Clave del Grupo Bankinter y sus Personas Vinculadas*.

5.2. La Dirección encargada del estudio de viabilidad de cualquier Operación Vinculada sujeta a esta Política informará a la Secretaría General para que, con los datos proporcionados y aquéllos que por ésta fueran requeridos para su valoración, confirme si la Operación Vinculada en cuestión cumple los requisitos para ser considerada incluida dentro de alguna de las excepciones de aprobación por parte del Consejo de Administración referidas en esta Política sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del *Procedimiento de aprobación de operaciones del tráfico habitual con el Personal Clave de Bankinter y sus Personas Vinculadas*.

5.3. Por su parte, con el fin de permitir al Consejo de Administración, a la Comisión de Auditoría y a los órganos internos el debido control y supervisión de su adecuación a los principios y normas establecidos en esta Política, todas las Operaciones Vinculadas que, conforme a esta Política, no requieran de autorización del Consejo de Administración, deberán ser reportadas a la Comisión de Auditoría con carácter semestral coincidiendo con la formulación por Bankinter de sus estados financieros semestrales.

A la luz de estos reportes, la Comisión de Auditoría podrá requerir, en cualquier momento, una periodicidad menor para la remisión de información.

5.4. La Secretaría General elaborará un registro de las Operaciones Vinculadas para permitir el adecuado conocimiento y seguimiento de estas operaciones.

6. PUBLICIDAD DE LAS OPERACIONES VINCULADAS

6.1. Las Operaciones Vinculadas (distintas de las Operaciones con Personas Vinculadas) realizadas por Bankinter o sociedades de su Grupo que alcancen o superen cualquiera de los umbrales establecidos en el apartado 1 del artículo 529 unvicies de la Ley de

Sociedades de Capital, serán objeto de publicidad en los términos establecidos en dicho artículo.

6.2. Las Operaciones Vinculadas serán objeto de desglose en la información pública periódica de la Sociedad cuando corresponda y en los términos previstos legalmente.

7. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE

7.1. Con el fin de ser auxiliada en sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá, siempre que lo considere conveniente, solicitar informe de experto independiente sobre cualquier Operación Vinculada sobre la que deba informar.

7.2. En todo caso, se deberá contar con un informe de experto independiente, que se deberá poner a disposición de la Comisión de Auditoría y del Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación, en el caso de Operaciones Significativas.

7.3. El informe del experto independiente deberá valorar si la Operación Vinculada en cuestión es, en general, justa y razonable desde el punto de vista del interés de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la Parte Vinculada o Personas Vinculada en cuestión, incluidos los accionistas minoritarios, y explicar los presupuestos en que se basa junto con los métodos utilizados, teniendo en cuenta al respecto, entre otros aspectos que puedan ser relevantes según el caso, el mercado relevante y la evaluación de ofertas recibidas.

8. REVISIÓN PERIÓDICA

La Comisión de Auditoría revisará al menos anualmente esta Política y su aplicación y propondrá al Consejo de Administración las modificaciones que, en su caso, considere convenientes.

* * *